

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210047700

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DIEGO ALEJANDRO ROMERO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ M 012600015000100007884718

1. Por la suma de **\$168.365.419,00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$59.813.305 Mc/te**, por concepto los intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de ejecución.

RESPECTO DEL PAGARÉ M 01260001500080240723

4. Por la suma de **\$95.524.487,00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
6. Por la suma de **\$25.543.027 Mc/te**, por concepto los intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá

discutir los requisitos formales del título presentado, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: En atención a la renuncia del poder presentada por el abogado Christian Andrés Cortés Guerrero¹, no se le reconoce personería y por sustracción de materia, no se resuelve sobre su renuncia. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente en este asunto.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

C.C.R.

¹ Doc. "0019RenunciaPoder.03.11.01."

